

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA.

ARTICULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto con el artículo 20 de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Ocupaciones del Subsuelo Suelo y Vuelo de la Vía Pública.

ARTICULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la utilización privativa del dominio público local, para las condiciones de energía eléctrica, gas o cualquier otro fluido que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos.

ARTICULO 3. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 34.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

ARTÍCULO 4. CUANTÍA.

El importe de la Tasa consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de esta Corporación el día 30 de agosto de 1999 y entrará en vigor el día de su publicación en el BOC, comenzando a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2000, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Ribamontán al Mar a 12 de Noviembre de 1.999.

VºBº EL ALCALDE

EL SECRETARIO